

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberan dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR.

Convocados los comicios electorales para la renovacion de los actuales ayuntamientos, el Gobierno considera conveniente, y aun necesario, manifestar á V. S. para que por este medio sea pública, la gran importancia que dá á este acto de la soberanía popular.

La historia de los municipios en España es la historia de nuestras glorias nacionales siempre que aquella importantísima institucion ha sufrido rudos y sacrilegos ataques de los Gobiernos despóticos. ha desaparecido de nuestro pais la noción de la justicia, el amor á la libertad, la prosperidad material, sobreviniendo, como es natural, la degeneracion y envilecimiento de los caracteres, que son, á la par que causa, consecuencia indeclinable de toda tiranía política.

Para convencerse de la certeza de esta afirmacion, basta comparar lo que era esta nacion, como colectividad, lo que eran los españoles como individualidades antes de la funesta jornada de Villalar, en que tan terrible golpe recibieron nuestras gloriosas comunidades, con lo que fueron el pais y sus moradores desde aquel tremendo y nunca bastantemente llorado acontecimiento.

La bandera de nuestros municipios fue coestantemente á vanguardia en todos los terribles combates que formaron la gran epopeya de la secular y heroica lucha por la reconquista de nuestro suelo del dominio árabe; y fué tan esforzado el valor, y fue tanta la lealtad con que los habitantes de nuestras villas sirvieron la santa causa de nuestra independencia, que, no obstante las preocupaciones aristocrático-feudales que dominaban en aquella sociedad, reyes y magnates hubieron de reconocer la gran importancia de las instituciones municipales, sin las que nada grande, nada heroico podia ni siquiera intentarse, siendo este fundamento, á la par que esolacion, de los privilegios, mercedes y poderes que les fueron, mas bien que otorgados, señalados como justo y merecido premio de sus eminentes servicios á la causa de nuestra nacionalidad, que era tambien la de nuestra civilizacion.

Y estos servicios no se limitaron á los

que el estado de guerra les exigio, porque no menos grandes e importantes fueron los que prestaron en las Cortes, que en aquella época deliberaban y resolvian todos los problemas del derecho político y civil. Con solo leer siquiera ligeramente las actas de aquellas famosas asambleas, basta para convencerse de que no fueron los procuradores de nuestras villas y ciudades las que menos contribuyeron á darle la excelsa respetabilidad que por entonces adquirieron en el mundo por lo adelantado de sus actos, y la no menos que hoy tienen como el testimonio irrecusable del superior grado de civilizacion política que nuestros padres alcanzaron.

Como grandes instrumentos del despotismo violaron á este infeliz pais los monarcas de la dinastía austríaca, y era natural que la primera víctima de sus tiránicos propósitos fuera el Municipio, por que el municipio era, como institucion, la enseñanza, y como organismo, el baluarte de la libertad, antítesis de su pérdida política.

Y á la par que amenguaba el poder y se iba extinguiendo las atribuciones de nuestras comunidades, se observaba el decaimiento de todas nuestras fuerzas sociales, el empobrecimiento de nuestros suelos, la muerte de nuestra industria, la agonía de nuestro comercio, la disminucion precipitada de nuestra poblacion, el oscurecimiento de las inteligencias que se secaban con el álito ponzoñoso del fanatismo religioso, y lo que es peor aun para la vida social y política, el envilecimiento y ayeccion de los caracteres que hace imposible un absoluto todo rasgo de abnegacion y patriotismo.

Nuestro retroceso en todas las fases de la vida social y política era paralelo al eclipse que iba sufriendo la libertad municipal; ó mejor dicho, era su consecuencia; y esta verdad, que palpita en la historia de aquella funesta época, recibió su definitiva demostracion cuando por virtud de la influencia que en el mundo civilizado ejercieron los principios que en las regiones intelectuales y políticas difundió la revolucion francesa, comenzó el período de restauracion de nuestras instituciones municipales.

A medida que estas recobraban su poderío, nuestro pueblo se hacia mas activo y trabajador, mas ilustrado, mas vigoroso; mas patriota, porque viéndose llamado á resolver, dentro del círculo social en que desarrolló su vida, todas las cues-

liones que mas de cerca ó inmediatamente le afectan, comprendia y comprende que tiene de derecho participacion en la Soberanía que le gobierna, lo cual basta para que se levanta su caracter y sus aspiraciones, despertándose en su corazon el amor á la virtud, y en su inteligencia el anhelo por ilustrarse, cosas ambas de absoluta necesidad para ejercer, con dignidad propia y provecho público, aquel poder en que es á la par soberano y súbdito.

Bástale al ministro que suscribe este glorioso recuerdo de la historia municipal de este pais, para que, sin necesidad de darle un desarrollo impropio de este género de documentos, que le consignado que el gobierno de S. M. ha de ser respetuoso por deber, como es entusiasta por conviccion, del acto soberano que el pueblo español está llamado á ejercer eligiendo nuevos ayuntamientos.

La importancia de estas corporaciones es hoy mayor en España que en cualquier pais del mundo, gracias á la revolucion de setiembre y á la ilustracion y patriotismo de las Cortes Constituyentes. A la vez que soberanas en la direccion y administracion de todos los intereses morales, intelectuales y materiales de cada grupo de poblacion, son tambien estas corporaciones el lazo que une á la localidad con la provincia y la nacion, y el conducto por donde llegan al individuo los beneficios sociales que este remunera al gobierno supremo del pais por medio de los tributos.

Si en estos personales ó materiales, todos han de ser determinados, al menos es una proporcionalidad individual, por los ayuntamientos; así como todos los beneficios sociales, aunque dispensados por el poder supremo de la nacion, han de llegar al individuo por la mas ó menos directa intervencion de aquellas corporaciones. Hecha la sola excepcion de los actos judiciales, todos, absolutamente todos los derechos que forman la vida social y política han de ser á lo menos intervenidos por los concejales municipales.

Interes es, pues, y muy vital, por cierto, para todos los asociados, que la accion del municipio, tan importante hoy, sea desempeñada por los ciudadanos que por su virtud, desinterés y patriotismo sostengan en cada localidad; puesto que estas condiciones son casi la única garantía para que ese poder no se desborde traspasando los límites de la moralidad y de la justicia.

Por eso no es concebible que cuando

se trata de levantarlo, haya quienes se entreguen á la inercia y á un quietismo reprensible en todos los actos públicos, y que el ministro que suscribe califica de poco patriótico y egoista, tratándose de las elecciones municipales. El retraimiento en ellas es un verdadero suicidio, sea cualquiera la posicion social del ciudadano; que si es pobre, pudiera llorar alguna dia la carencia de los beneficios de educacion, higiene, hospitalidad y policia, abandonados por un ayuntamiento poco celoso; y si es rico, pudiera lamentar el excesivo gravamen de impuestos mal invertidos ó peor distribuidos, así como la falta de orden y seguridad personal y de bienes que un concejo municipal ó un alcalde poco respetuoso de la equidad y de la justicia convertirian facilmente en fútil sistema de administracion y gobierno.

No menos deplorable que el retraimiento é indolencia en las elecciones, fuera el que los ciudadanos acudieran á ellas guiados ó inspirados por interés ó pasión política. Dada la índole puramente administrativa que la sabiduría de las Cortes Constituyentes ha querido que tengan las municipalidades, y de que es evidente prueba la severa prohibicion que les impusieron de toda deliberacion política, quien quiera que pretenda revestirlas de este caracter, además de contrariar el espíritu y letra de la ley, revela su falta de respeto á los actos y principios de aquella gran Asamblea; y lo que es aun mas dañoso, contribuye, ó tal vez logra, hacer imposibles los servicios de una buena administracion municipal, que despues de todo son los únicos, ó al menos los que mas importancia tienen para todas las clases sociales. Allí donde se constituye un ayuntamiento por la lucha bastarda y el triunfo violento de un partido político, no hay que esperar una buena y equitativa administracion; porque aun dado el caso de que sus individuos tengan el raro privilegio de acallar sus propias pasiones, es imposible que resistan la reclamacion de favores que por premio de servicios prestados les haran sus secuaces, y estos favores han de dispensarse violando el derecho de los vencidos. Y cuando semejante desgracia acontece en una localidad, desaparecen de ella la tranquilidad, el orden, el respeto á la justicia, el imperio de la ley; y los ciudadanos, á medida que van escalando el poder, se convierten en impasibles verdugos de sus adversarios, con-

el pretesto de vengar anteriores injusticias. Es en vano que los poderes supremos se esfuerzen entonces en dotar al país de leyes sabias y equitativas; que todas pierden su fuerza y su benéfico influjo al ser puestas en ejecución por hombres que tienen lleno el corazón de las ruindades de la envidia ó del ciego furor de las venganzas.

En las breves indicaciones que deja trazadas el ministro que suscribe, encontrará V. S. todo el pensamiento del Gobierno de S. M., á propósito de las elecciones municipales que van á realizarse y espera que sea apoyado por la autoridad que V. S. tan dignamente ejerce.

Todos los esfuerzos que con su reconocido celo haga para convencer á los ciudadanos del interés, y mas bien que del interés, del sagrado deber moral y patriótico en que están de concurrir con su voto y sus influencias á las urnas electorales; para que de ellas salgan designados ayuntamientos compuestos de personas cuya posición social, patriotismo, inteligencia y abnegación sean sólida garantía de acierto y de moralidad en la gestión de la cosa pública, serán debidamente compensados por el respeto y simpatías que han de dispensar á V. S. los buenos ciudadanos, y la consideración que el Gobierno de S. M. le manifestará públicamente.

Y de no menor importancia será el servicio que V. S. puede prestar al país y al mismo Gobierno, haciendo comprender á todos los electores de esa provincia que, lejos de considerar que sea cuestión política la elección de ayuntamientos, cree, por el contrario, que nada puede ser tan útil para los intereses que aquellas corporaciones están llamadas á defender y á administrar, como el que la pasión de partido las constituya.

No quiere decir esto que el gobierno vea con indiferencia y sin pena que los escafos municipales estén ocupados por hombres que no reconozcan ó acaten la legalidad creada por la revolución y los poderes supremos levantados por la soberanía nacional. Esto sería un mal de peores consecuencias que los anteriormente señalados, porque constituida la administración municipal en abierta pugna con todos los poderes públicos, la armonía que debe existir entre ellos sería sustituida por un estado de constante y cruenta guerra, que quizá diera por resultado en ciertos casos la esterilidad de los poderes supremos; pero que de seguro mataría por completo todos los intereses que se desarrollan dentro del Municipio, que, como queda indicado, son los mas importantes en la vida social.

Pero salvo este caso, que V. S. no debe ni puede contemplar sin advertir de su funesta ceguera á los que de tan bastardo modo quieren desconocer la legitimidad de instituciones que la nación soberana ha levantado y que mantendrá con decisión, aconseje V. S. á los electores para que no den á los ayuntamientos un carácter político que ni legal ni prudentemente deben tener, y en ninguna circunstancia contribuya V. S. directa ni indirectamente á que esto tenga lugar.

Apartándose, pues, de este peligro, y ejerciendo su legítimo influjo para que los electores de esa provincia también se aparten de él, además de pagar un tributo de respeto á la ley y á la Asamblea Constituyente, que inspirada en este espíritu formó, podrá V. S. honrarse de que ha comprendido y ayudado perfectamente el pensamiento y los propósitos del Gobierno de S. M.

De Real orden lo participo á V. S., esperando que se sirva transmitir esta circular en el mas breve plazo posible á todos los señores Alcaldes, encargándoles que den debida é inmediata publicidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de diciembre de 1871.

Señor Gobernador de la provincia de...

Diputación provincial de Santander.

Sesion del 2 de Noviembre de 1871.

Presidencia del señor Gobernador.

Diputados asistentes: Herran Ruiz, Gutiérrez Ceballos, Cagigas, Pino, Lastra, Mora, Martínez Zorrilla, Junco, Castañeda, Herran Valdivielso, Ortiz Vierna, Mazarrasa, Fernandez Campa, Lanuza, García, Oria y Varona.

Abierta á las doce y media se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dióse lectura de la siguiente comunicación del señor Gobernador.

•Habiéndose dignado S. M. el rey que Dios guarde conferirme el mando de esta provincia por decreto de 14 del actual, me he hecho cargo del mismo en el día de hoy.

Lo que me complace en participar á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 21 de octubre de 1871.—C. Massa Sanguinetti. Excmo. Diputación provincial.

Se leyó la convocatoria en virtud de la cual se reúne la Excmo. Diputación en este periodo, que dice así:

•Previéndose en el art. 31 de la ley provincial vigente, que se reunirá necesariamente la Diputación provincial en la capital todos los años el primer día útil de los meses quinto y décimo del año económico, convoco á sesion ordinaria para el día 2 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, esperando del patriotismo y celo de los señores Diputados á quienes tambien me dirijo individualmente la mas puntual asistencia.

Santander 23 de Octubre de 1871.—Carlos Massa Sanguinetti.

Se leyeron los artículos 31 y 32 de la ley provincial y el párrafo 1.º del art. 36.

El señor Gobernador declaró que en cumplimiento de la ley y en nombre del Gobierno de S. M., tenia el honor de abrir las sesiones de la presente legislatura; dirigiendo despues una escitacion á todos los Diputados y solicitando su apoyo para desarrollar los intereses de la provincia, sin distincion de colores políticos, que dijo no eran propios del carácter económico-administrativo, que reviste á las Corporaciones provinciales y municipales.

El señor Mazarrasa le contestó en nombre de todos los Diputados y especialmente de los que creían que no debían existir en la Diputación distinciones políticas, asociándose á las palabras del señor Gobernador le felicitó por sus buelos propósitos en favor de la provincia, á cuya realizacion cooperarian todos los señores Diputados.

El señor Castañeda hizo la misma manifestacion en nombre de los partidarios de la libertad en su acepcion mas lata y dijo que creía, que á pesar de todo la política se rozaba algo con la administracion, por lo cual no profesaba la opinion de separarlas en absoluto.

El señor Cagigas habló para contestar á una alusion, manifestando su conformidad con la última idea emitida por el señor Castañeda.

El señor Gobernador dijo que ni en el reglamento de la Diputación, ni en las conveniencias de las mismas, estaba bien que se abrieran discusiones políticas y que esperaba que todos se limitasen á fomentar y desarrollar los grandes intereses de la provincia.

Seguidamente se leyó el despacho telegrafico en que el señor Ruiz Zorrilla contestaba al que la Diputación le habia dirigido felicitando por su advenimiento al poder. La Diputación quedó enterada.

Se leyó el siguiente decreto espedido por el ministerio de Fomento:

«Excmo. Sr.: El Ilmo. señor Director general de obras públicas, me dice con fecha 25 del mes actual lo que sigue:

El Excmo. Sr. ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

Demostrada por las reiteradas reclama-

ciones de la Diputación provincial, Junta de Sanidad y de Comercio, Gobernador y ayuntamiento de Santander, así como por los informes del Ingeniero jefe de la provincia, la necesidad de atender á la limpieza de aquel puerto, suspendida hace algunos años, y debiendo considerarse esta como obra de conservación, mientras no esceda de 50,000 metros cúbicos al año, que es la que se calcula que se deposita en igual periodo en aquella bahía. S. M. el rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver que se proceda á la contrata mediante pública subasta, del dragado de 50,000 metros cúbicos de fango y arena de la bahía de Santander, conforme al pliego de condiciones previamente modificado con arreglo á dicha cantidad y á las indicaciones de la Junta consultiva de caminos canales y puertos; abonándose el gasto con cargo al capítulo y artículo de materia es de puertos del presupuesto vigente.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las corporaciones interesadas, á las que hará entender que la obra de que se trata es cuanto puede hacer el Gobierno en favor de ese importante puerto, atendida la aflictiva situación del tesoro.

Lo que me apresuro á trasladar á esa Excmo. Corporacion para su conocimiento y satisfaccion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Santander 27 de octubre de 1871.—C. Massa Sanguinetti.—Excmo. Diputación provincial.

A petición del señor Campa se acordó que pasara á la comision de Fomento.

Se leyó una comunicacion del señor Cagigas manifestando no poder asistir á la sesion. La Diputación quedó enterada.

Se leyó la siguiente resolucion del ministerio de la Gobernacion:

«Escelentísimo señor: El excelentísimo señor ministro de la Gobernacion en telegrama de anoche me dice lo que sigue:

Con fecha de ayer se ha resuelto dejar sin efecto; de conformidad con el Consejo de Estado, el acuerdo de esa Diputación en que se dispuso entender en las operaciones de la quinta.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Santander 25 de octubre de 1871.—C. Massa Sanguinetti.

Se dió lectura de la siguiente nota de los expedientes que la comision provincial eleva á la Diputación:

«Por acuerdo de la comision provincial tengo la honra de elevar á V. E. los expedientes que al margen se mencionan. Dios guarde á V. E. muchos años. Santander 2 de noviembre de 1871.—J. José Cagigas.—Excmo. Diputación provincial.

Expedientes que se citan:

Suscripcion á la reproduccion foto-litográfica de la obra D. Quijote de la Mancha

—Reclamacion de D. José Abascal y otros vecinos del Astillero, sobre que este ayuntamiento se agregue á otro limítrofe.

—Formacion de un nuevo ayuntamiento con varios pueblos del distrito de Telagos en Renedo.

—Formacion de otro con varios pueblos de antiurde de Toranzo y Villafufre con el nombre de Soto de Toranzo, y separacion del pueblo de Ubarco del ayuntamiento de Ojedo.

—Provision de la plaza de escribiente de 1.ª positura.

—Incautación de la casa de Caridad y del hospital de Santander.

—Carretera de Anro á Pedreña.

—Carretera de Arredondo á portillo de la Sia.

—Carretera de Carriedo á Guarizo.

—Puente de Renedo.

—Puente de Ojedo.

—Carretera de Comillas á Cabezón de Uta.

—Puente de Carasa.

—Puente de Uta.

—Carretera de Renedo al ayuntamiento de Ojedo.

—Carretera de San Miguel á Treto.

—Reorganizacion de los estudios

de comercio en el instituto provincial. — Dirección del colegio de internos de Santander. — Aumento de sueldo á los escribientes de la junta provincial de primera enseñanza. — Feria y esposicion de ganado en Santander. — Nota de los acuerdos disponiendo el ingreso de dementes en el Hospital de Valladolid y concediendo y negando socorros que tienen consignacion en el presupuesto.

Se acordó que los expedientes pasasen á las comisiones respectivas.

Se dió lectura de la siguiente comunicacion del señor gobernador.

«El excelentísimo señor director de la administracion, me dice con fecha 31 de julio último lo que sigue:

Con fecha 28 de abril último se comunicó al gobernador de la provincia de Oviedo la real orden siguiente:

Vistas las consultas que por conducto de V. S. ha dirigido á este ministerio la comision provincial, relativas á la presidencia de esta y de la Diputación da el caso de faltar los que la ley designa.

Considerando que respecto de la última no debía hacerse puesto que no parece probable que pueda ocurrir el caso de que ya abiertas las sesiones segun el artículo 32 de la ley no concurren á las siguientes ninguno de los tres que están llamados á presidirlas:

Considerando que aun dado este caso y habiendo suficiente número de vocales para tomar acuerdo, á falta de gobernador presidente y vicepresidente de la corporacion, la persona mas caracterizada despues de los dichos es el vicepresidente de la comision permanente:

Considerando que en cuanto al otro caso que se consulta, es mas facil de ocurrir, y que aun no se ha publicado el reglamento para la ejecución de la ley provisional en el que es de presumir se ha á la oportuna aclaracion, hasta tanto que se verifique debe adoptarse alguna disposición; S. M. el rey ha tenido á bien resolver que sin perjuicio de lo que el reglamento disponga é interin este se publica, se observe lo siguiente:

1.º Que cuando no concurren á las sesiones de la Diputación provincial posteriores á la de apertura de que trata el art. 32 de la ley, el gobernador, presidente y vicepresidente de la corporacion, haya el número de vocales que prescribe el art. 42 de aquella, presida el vicepresidente de la comision permanente.

Y 2.º Que en el caso de no asistir á las sesiones de la comision provincial el vicepresidente de esta, ni tampoco el gobernador y haya el número de individuos que previene el art. 62 de la ley, lapresida el vocal de la misma que hubiere obtenido mayor número de votos al ser elegidos para ella, y caso de haber dos ó mas con iguales votos lo haga el de mayor edad.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el de la Diputación de esa provincia y demás efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 9 de agosto de 1871.—Antonio Perez de la Riva. Sr. Presidente de la Comision provincial.

La Diputación quedó enterada.

Se leyó un decreto del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, suspendiendo los acuerdos que se hubieren tomado sin presencia de la mayoría absoluta del total de Diputados y disponiendo que la Diputación provincial de Santander legalmente constituida delibere y resuelva de nuevo acerca de los asuntos que se hayan decidido sin aquel requisito.

Pasó á la comision especial de muebles del señor Gobernador, una cuenta de doña Agustín P. esmanes.

Se acordó que la proposicion del señor Rios y Rios, sobre asistencia precisa á las sesiones pasase á la comision de Gobernacion.

Se leyeron dos solicitudes de Antecio

Carrasco y Calvajosa y Emilio Santa Olaya Alfaro, pidiendo un destino respectivamente. Se acordó que pasaran a la comision de Gobernacion

Lido de nuevo el art. 36 se procedió a designar el número de sesiones que la Diputacion ha de celebrar en este periodo. El señor Mazarrasa preguntó cuantas sesiones se habian celebrado en el periodo anterior.

El señor Herran Ruiz contestó que primeramente se habian celebrado 20 y que de las 30 de la próroga obtenida solo se celebraron 21 ó 22.

El señor Mazarrasa propuso que se celebraran 40.

Despues de un ligero debate fué desechada esta proposicion en votacion nominal por 10 votos contra 7 en la forma siguiente:

Señores que dijeron nó: Herran Ruiz, Gutierrez Ceballos, Cagigas; Pino, Lastra, Mora, Martinez Zorrilla, Garcia, Oria y Varona.—Total 10.

Señores que dijeron sí: Junco, Castañeda, Herran Valdivielso, Ortiz Vierna, Mazarrasa, Fernandez Campa y Lanuza.—Total 7.

El señor Cagigas propuso que se celebraran treinta sesiones en dos periodos.

Dividida esta proposicion en dos partes se acordó que fueran 30 las sesiones, en cuyo acuerdo recayó la siguiente votacion nominal.

Señores que dijeron sí: Herran Ruiz, Gutierrez Ceballos, Cagigas, Pino, Lastra Mora, Martinez Zorrilla, Ortiz Vierna, Mazarrasa, Fernandez Campa, Garcia, Oria y Varona.—Total 13.

Señores que dijeron nó: Junco, Castañeda, Herran Valdivielso, Lanuza.—Total 4.

Pasando a discutir si se dividirian en dos periodos presentó el señor Varona una enmienda proponiendo que se fijara el número de sesiones y se celebraran las que fuera necesarias para el despacho de los asuntos, y que terminados estos la Diputacion se volviera a reunir cuando hubiese negocios de que tratar.

Puesta a votacion la enmienda fué desechada en votacion nominal de esta forma.

Señores que dijeron nó: Gutierrez Ceballos, Cagigas, Pino, Lastra, Junco, Castañeda, Herran Valdivielso, Fernandez Campa y Lanuza.—Total 9.

Señores que dijeron sí: Herran Ruiz, Mora, Martinez Zorrilla, Ortiz Vierna, Mazarrasa, Garcia, Oria y Varona.—Total 8.

Puesta a discusion la segunda parte de la proposicion del señor Cagigas, presentó el señor Herran Valdivielso una enmienda proponiendo que se celebrasen las sesiones por intervalos de ocho en ocho dias.

Despues de un ligero debate y de leerse la orden circular espedita por el ministerio de la Gobernacion con fecha 16 de Marzo, que tambien desechaba la segunda parte de proposicion del señor Cagigas, por 9 votos contra ocho en votacion nominal de esta forma.

Señores que dijeron nó: Junco, Castañeda, Herran Valdivielso, Ortiz Vierna, Mazarrasa, Lanuza, Garcia, Oria y Varona. Total 9.

Señores que dijeron sí: Mora, Herran Ruiz, Gutierrez Ceballos, Cagigas, Lastra, Martinez Zorrilla y Fernandez Campa. Total 8.

Se acordó que las sesiones se celebraran a las cinco de la tarde.

El señor Herran Valdivielso, preguntó a la mesa si el periodo presente es el primero ó el segundo

El señor Gobernador contestó que era el primero.

El señor Herran Valdivielso dijo que en este caso debia proce-terse a la renovacion de la comision provincial,

El señor Cagigas observó que la comision no llevaba de ejercicio mas que seis meses y que la ley mandaba que se renovase cada año.

El señor Oria dijo que los dos señores

diputados tenían razon pero que todo tenia su explicacion por las circunstancias nomalnas en que la Diputacion habia comenzado a funcionar.

El señor Gobernador dijo, que esta era el primer periodo, pero que esta sesion era extraordinaria, por lo cual debia suspenderse toda discusion, hasta el dia siguiente.

El señor Herran Valdivielso dijo que esta interpretacion, quebrantaria la ley

El señor Gobernador insistió en que la primera sesion ordinaria, seria la del dia siguiente.

El señor Castañeda, hizo la misma observacion, que el señor Herran Valdivielso.

El señor Cagigas habló para una cuestion de orden, y leyó los artículos 57 y 58 de la ley provincial,

Y se levantó la sesion.

Direccion general de Administracion militar.—Anuncio.

Debiendo procederse a contratar diez y seis mil tablas con destino a la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio-subasta con sujecion a las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion tendrá lugar en esta Direccion general el dia 22 de diciembre próximo venidero, a las dos de su tarde en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones

2.º El acto se verificará con arreglo a lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos a continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados a hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 15 de noviembre de 1871.—El intendente jefe de la segunda seccion, P. V.—El comisario de guerra de primera clase, Francisco Lopez Dago.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca a pública subasta para la adquisicion de diez y seis mil tablas para la cama del soldado.

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de diez y seis mil tablas para el servicio de utensilios, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás número 13, el dia y a la hora que se fijan en los anuncios que se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de todas las provincias de la Peninsula.

2.º Las diez y seis mil tablas que se subastan han de ser precisamente de pino español, perfectamente secas y curadas, sin nudos, saltaderos y sin grietas, hendiduras, venteaduras y alabeos de ninguna clase; las dimensiones de cada tabla han de ser precisamente 1'94 metros de largo, 0,205 de ancho y 0'025 metros de grueso por toda su estension; han de estar bien cepilladas por sus caras y cantos, matadas las esquinas y ligeramente redondeadas por los ángulos de los extremos conforme a la muestra que se halla en la Direccion general

3.º La entrega se hará en la factoria de utensilios de esta corte en cuatro plazos de a cuatro mil tablas cada uno, el primero a los 60 dias de comunicada al rematante la real orden de aprobacion, y los tres restantes con el intervalo de 30 dias cada uno sin interrupcion, a presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistira además un perito nombrado por la autoridad civil,

con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta en los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamara de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

4.º Si el contratista faltare al cumplimiento de lo estipulado, bien é morando las entregas ó presentando tablas que no fuesen de recibo conforme al contrato, y llegase el tiempo de verificar una entrega si que se le haya admitido por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la administracion militar procederá, sin mas aviso, a adquirir directamente y en la época y por los medios que crea oportunos, a coste y costa del rematante, las tablas que faltasen ó a lo que hubiese lugar, segun el caso, a cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada ámplia é ilimitadamente.

5.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio lecedera el comisario de guerra inspector de utensilios, tan luego como le sean reconocidas y admitidas, las que no surtirán efecto para su pago hasta que se complete el número de tablas correspondientes a la entrega de cada plazo, excepto en el caso de que trata la condicion 4.º

6.º El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las tesorerias de Hacienda pública de la peninsula que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la direccion general de administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

7.º El precio limite que se fija por cada una de las condiciones espresadas en la condicion 2.º es el de una peseta ciento veinticinco milésimas.

8.º Las proposiciones han de hacerse por el total número de tablas que se subastan, se presentaran en pliegos cerrados, y han de estar acompañadas para su validez en la carta de pago de depósito que acredite haberse hecho el de 1.800 pesetas en metálico ó en valores del Estado en la caja central ó en las sucursales de las provincias. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio limite ni las que no se hallen redactadas conforme al modelo que se publicará con los anuncios. Las cartas de pago de depósito que acompañen a las proposiciones que fuesen desechadas se devolverán en el acto a sus autores.

9.º El autor de la proposicion que fuese admitida, luego que el remate merezca la superior aprobacion, ampliará su depósito por via de fianza hasta la cantidad del 10 por 100 del total que represente su proposicion. Esta fianza ha de ser libre de todas las exenciones que se marcan en la ley de contabilidad de 3 de junio de 1870.

10.º El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios; será de su cuenta el pago de contribuciones, impuestos y demás derechos que haya establecido ó se establezcan en adelante, sin que por el o tenga derecho a pedir indemnizaciones ni a rescindir el contrato.

11.º Será de cuenta del rematante el pago de los gastos de subasta, escritura y copias testimoniadas que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deban entender.

12.º El remate no causará efecto hasta que no recaiga la superior aprobacion; pero el contratista queda obligado a la responsabilidad de su proposicion desde el momento de ser admitida por el Tribunal de subasta.

13. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden como se han de admitir y los demás requisitos y formalidades que han de observarse en la celebracion de la subasta, así como en casos no previstos en este pliego, se arreglarán estrictamente a lo prevenido en la ley de contratacion de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente.

Madrid 15 de noviembre de 1871.—El Marqués de Nevarés.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial) del dia de... número... segun los cuales han de ser contratadas diez y seis mil tablas para la cama del soldado, se comprometo a entregarlas, con sujecion en un todo al espresado pliego de condiciones, al precio de... (en letra) pesetas una. Y para que sea valida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesoreria de... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 8.º del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios particulares.

Gran loteria de Navidad!!!

Con objeto de hacer en sociedad una gran jugada de loteria para el sorteo de grandes premios que ha de celebrarse el dia 23 de diciembre de 1871, se admiten suscripciones por acciones de 100 reales, medias acciones de 50 reales y cuartales de accion de 25 reales.

Los que quieran interesarse en esta jugada monstruo podran comunicarlo antes del dia 8 de diciembre, en quedará la suscripcion cerrada, al representante de la Central Iberica, D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11 principal, en Santander.

Del 11 al 16 se tomaran los billetes en diferentes poblaciones, y se comunicará a jugada a los suscritores, con remesa de sus respectivas acciones, de modo que obren en su poder antes del dia 20.

Nada se cobrará por derechos de direccion, gastos de franqueo, giro y demás que a la sociedad ocasione, reservándose solo para el caso de que haya ganancias el 8 por 100 del importe de estas.

Al hacer el pedido se acompañará su porte precisamente. b-8 15-N a6

Compañia general trasatlantica de vapores Hamburgo americanos —Linea de Hamburgo a New-Orleans.

El 8 de Diciembre próximo, saldrá de Santander para la Habana y New-Orleans, haciendo la travesia al primer punto en DOCE DIAS, el grande y magnifico vapor

GERMANIA,

de 3.000 toneladas y 600 caballos de fuerza.

Admite para ambos puntos carga y pasajeros a quienes se dará un excelente trato.

Tariffes de pasaje.

De Santander a la Habana y New-Orleans, 1.ª clase, 2.640 reales.

De Santander a la Habana y New-Orleans, 3.ª clase, 870 reales.

Para mas informes dirigirse a los señores Echegaray y compañía, agentes generales, Buella, núm. 8, Santander.

Nota.—Tambien se dan billetes de 3.ª clase.

Desde Santander a Galveston, 950 reales. De id. a la Indianola (Tejas), 1.030 id.

2-Dc-1 b-3s1

Imp. de El Cantabro.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	* Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año.
	Collado.	2 id.	Emeterio Pedros.	Id. ni sitio.	Venta.	1844
	Llongares.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotero.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Cornejo.	Tierra.	Rosa Pascua.	Sin linderos.	id.	1852
	Jaras.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Serna.	2 tierras.	Juliana Calbo.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Rio del Pino.	Prado.	José Calbo.	Sin linderos.	id.	id.
	Quintanilla.	Casa, corral y prado.	Antonio Fernandez.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Pino.	Casa y 3 huertos.	Micaela Calvo.	Sin linderos.	id.	id.
	Quintanilla.	Casa, corral, huerto y prado.	José Gomez.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Ogerin.	Prado.	Pedro Pino.	id.	id.	id.
	Garita.	3 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera.	Huerta.	Josefa Lopez.	id.	id.	id.
	Cóbreces.	Casa, id. y prado.	Pedro Vega.	id.	id.	id.
	Penia.	Prado.	Celestino Diaz Villegas.	id.	id.	1853
	Polear.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotero.	Id. y haza.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Cornejo.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Llosa de la Cotera.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Monio.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Cóbreces.	Viacaba.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Miradorio.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cerrada.	Tierra.	Domingo Queveda y su mujer.	id.	id.	id.
	Llomba.	Casa, prado y huerta.	Idem.	id.	id.	id.
	Pedraja.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Acebo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Quintanal.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Lombar.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Talaya.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Valleja.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llanos.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Quintanal.	Otro y helguero	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
	San Justo.	Helguero.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Losuba.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Garnas.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Jontania.	Bosque.	Idem.	id.	id.	id.
	Lomba.	Casa, prado y huerto.	Pedro del Pino y su mujer.	id.	id.	id.
	Ogerin.	Prado.	Victor Villegas.	Sin cabida.	id.	id.
		id.	José María Calvo	Sin sitio.	id.	1854
	Pino.	Casa, corral, cuadra y huerto.	Antonio Fernandez y mujer.	Sin linderos.	id.	id.
	Mies de Abajo.	Tierra.	Pedro Pino.	id.	id.	id.
	Rozada.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cóbreces.	Casa, cuadra y corral.	Francisco Gerner.	id.	id.	id.
		solar y huerto,	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Redonda.	Casa.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
		Solar.	Idem.	Id. ni sitio.	id.	id.
		Tierra.	Pedro del Pino.	id.	id.	id.
	Penia.	Prado.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
		Id. y tierra.	Prudencio y Catalina Gutierrez.	Id. ni sitio ni expresion de las fincas de cada uno.	Permuta.	id.
	Cóbreces.	Casa.	Bernardino San Juan, Benito Gonzalez Tanao, Luis y María, Queveda Eleuterio Mogro y Juliana Revuelta.	Sin cabida ni linderos.	Herencia en pago.	id.
		Tierra.	Idem.	Id. id. ni sitio	id.	id.
	Gena.	Huerta.	M ría Cruz Calvo.	Sin linderos ni cabida.	Venta.	1857
	Acebo.	Tierra.	Vicente Garcia.	Sin linderos.	id.	id.
	Loña.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Espria.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Gormas.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Id. Joaquinito.	id.	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Lomba.	Casa, corralada, socarreña y huerto.	Pedro Pino.	Sin linderos.	id.	1858
	Collado.	Tierra.	Vicente Garcia.	id.	Permuta.	id.
	Hoyo negro.	Prado.	Manuela Luguez.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Lomba.	Casa huerto y prado.	Manuela Pino.	id.	Venta.	1859
	Cotero.	Tierra.	Juan José Martiera.	id.	id.	id.
	Jorga.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.
	Jullicente.	Prado y monte.	Idem.	id.	id.	id.
	Huesta del prado.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuesta del Castro.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Jorga.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuernio.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llano.	Huerta.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	Solar.	Idem.	id.	id.	id.
	ino.	Id. y cuadra.	Idem.	id.	id.	id.
	Bernar.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	id.	Vicenta Garcia Gomez.	id.	id.	id.
	Navar	id.	Andrés Redriguez.	id.	id.	id.
	Sanlamil.	asa, establo y sus 2 huertos.	Rodrigo Cosio.	id.	id.	id.
	astañeda.	Ido.	Idem.	id.	id.	id.
	Quintal.	Haza.	Idem.	id.	id.	id.
	Fuentuca.	Huerto.	Idem.	id.	id.	id.

(Se continuará.)